

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que por medio de auto del pasado tres (03) de agosto de 2021, se admitió el presente proceso declarativo. Dentro del término de ejecutoria, tanto la parte demandante, como una de las codemandadas, a saber, TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A., arrimaron memoriales. La primera, solicitando la corrección de los numerales 8° y 9° del auto que admitía la demanda. La segunda, interpuso recurso de reposición frente a los numerales 8° y 9° de dicha providencia. Ambas solicitudes se encuentran encaminadas a corregir un presunto yerro cometido en dicha actuación. Finalmente, le pongo de presente que TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A., arrimó escrito confiriendo poder al doctor JUAN CARLOS CASTRO PUERTA para que lo represente dentro del presente trámite declarativo. A despacho para que provea, Medellín, nueve (09) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05-001-31-03-006- 2021-00301-00
Proceso	Declarativo
Demandantes	Deisy Maribel Velásquez Goetz, Nicolás Arango Velásquez, Andrés F. Arango Velásquez y Germán A. Buitrago Buitrago
Demandados	María Fabiola Aristizábal H., Transportes Medellín S.A. y Liberty Seguros S.A.
Interlocutorio. # 1068	Accede a solicitud- No resuelve recurso por sustracción de materia- Notifica por conducta concluyente.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho estima que es necesaria la corrección de los numerales 8° y 9° del auto que

admitió la presente demandada declarativa, en relación con el decreto de medidas cautelares.

En ese sentido, se corrige la palabra o denominación de “...**embargar...**”, inserta en los numerales 8° y 9° del auto admisorio de la demanda, por la de: **inscripción de la demanda** sobre los establecimientos de comercio de las entidades codemandadas TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A., y LIBERTY SEGUROS S.A.

La procedencia de la corrección de la providencia, procedente incluso de oficio, está supeditada a un error por omisión, o por cambio de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influya en ella. En este caso, es claro que se trató de un error de tal naturaleza, y por tanto, se hace la corrección en ese sentido.

Segundo: de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al doctor JUAN CARLOS CASTRO PUERTA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.425. 429 y Tarjeta Profesional No. 38.729 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de su poderdante en los términos indicados en el poder conferido.

Tercero: Del escrito presentado el día seis (06) de agosto de 2021, por la entidad codemandada TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A., se infiere que la misma conoce del presente proceso declarativo de responsabilidad civil adelantado en su contra, y de las actuaciones surtidas en el mismo, se dará aplicación frente a la misma, a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2° del C. G. del P.

En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá como notificada **por conducta concluyente** a la sociedad codemandada TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A., a partir de la notificación por estados de esta providencia (artículo 301 inc. 2° del C. G. del P.).

Cuarto: No se da trámite al recurso de reposición incoada por la entidad codemandada TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A., en la medida que la determinación adoptada en el numeral primero de esta providencia, en relación con la corrección de la expresión de “**embargo**”, a **inscripción de**

la demanda, cumple con el objeto de lo solicitado en dicho medio de impugnación.

Quinto: _El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados del Consejo Superior y del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **11/08/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **120**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO